

ESTATUTOS ANCEPE

CAPITULO I. CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

Artículo 1º. Con el nombre de ASOCIACION NACIONAL DE CENTROS DE ENSEÑANZA DE PELUQUERIA Y ESTETICA, abreviadamente "ANCEPE", se constituyó una entidad asociativa y profesional, al amparo de lo dispuesto en las normas reguladoras del derecho de libertad sindical y las asociaciones profesionales, que se rige por los Estatutos sociales presentados en la Oficina de Depósito de Estatutos del Ministerio de Relaciones Sindicales el día 24 de Mayo de 1977.

Los presentes Estatutos constituyen una modificación actualizada de aquéllos, y entraran en vigor, tras su oportuna aprobación por la Asamblea General desde el momento en que sean visados por el organismo competente.

Artículo 2º. La Asociación se constituye por tiempo indefinido, goza de personalidad jurídica propia, de plena capacidad de obrar y autonomía administrativa, respondiendo a principios Democráticos en su organización y funcionamiento.

Se regirá por los presentes estatutos sociales, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, y por las disposiciones legales presentes o futuras que le sean de aplicación.

Artículo 3º. La Asociación puede integrarse en otras Federaciones, Confederaciones o figuras asociativas similares, siempre que tengan fines Normativos y profesionales que colaboren al logro de los objetivos de la Asociación, cualquiera que sea su ámbito territorial.

La integración se hará en la forma que determinen sus órganos de gobierno, y deberá ser ratificada por la Asamblea General.

Artículo 4º. El domicilio social se fija en 28028-Madrid, calle Marqués de Mondéjar, número 29-31, 1ª planta, pudiendo por acuerdo de la Comisión Permanente establecer delegaciones dentro del territorio de su jurisdicción, así como suprimirlas. También por acuerdo de la Comisión Permanente podrá disponerse el cambio de domicilio social, dentro del casco urbano de la villa de Madrid.

Artículo 5º. La Asociación desarrollará sus actividades dentro del marco territorial del Estado Español.

Artículo 6º. En el ámbito funcional, esta Asociación asume y representa los intereses profesionales colectivos de los miembros que la integran, en todo el territorio nacional, en cuantas actuaciones tengan por objeto las consecuencias de sus propios y peculiares fines.

Artículo 7º. De acuerdo con los aludidos principios democráticos, la Asociación se regirá en todos sus grados por representantes libremente elegidos en Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO II. FINES Y FUNCIONES DE LA ASOCIACION

Artículo 8º. La Asociación Nacional de Centros de Enseñanza de Peluquería y Estética (ANCEPE), se impone y declara como fines básicos de su acción:

- a) Ostentar la representación, gestión y defensa de la legítima independencia administrativa e identidad pedagógica de todos y cada uno de los centros de enseñanza de peluquería y/o estética, frente a cualquier actuación que implique el deterioro de los mismos y, en consecuencia, el progreso técnico de estas instituciones docentes privadas.
- b) Propiciar y canalizar la participación de los miembros que integran la Asociación en la gestión solidaria de los problemas y responsabilidades que les son comunes.
- c) Actuar como portavoz de los centros en ella integrados y encuadrados, sobre la problemática económica, social, laboral y pedagógica, representando los intereses de los mismos ante todos los órganos de gobierno de la Administración Pública.

Artículo 9º. Se consideran funciones propias de la Asociación, en aras a la consecución de sus particulares fines, las siguientes:

- 1) Representar, gestionar y defender los intereses profesionales y económicos de todos sus miembros, en el sentido interpretativo más amplio.
- 2) Procurar la integración de todos los centros privados y homologados de enseñanza de peluquería y estética del territorio nacional, fomentando el espíritu de solidaridad entre todos ellos, a fin de realizar los objetivos que se especifican en estos Estatutos para la mejor defensa y desarrollo de los intereses colectivos.
- 3) Prestar asesoramiento, consejo y orientación en todo lo referente al desarrollo de la actividad de sus miembros, implantando con medios propios los servicios técnicos y asistenciales que se estimen convenientes.

4) Colaborar con los organismos estatales, autonómicos o provinciales, sindicales y profesionales, informando para cuantos asuntos sean requeridos o, en los que, por su interés, se considere que debe ponerse en conocimiento de los mismos las circunstancias que procedan, facilitando los dictámenes convenientes.

5) Intervenir, en representación de sus miembros en la negociación en su ámbito de pactos, acuerdos y convenios colectivos, y en el tratamiento y resolución de los Conflictos laborales y sindicales que se planteen en su competencia territorial.

6) Intervenir en la medida de lo posible:

a) En la planificación de la enseñanza específica que se imparte en los centros asociados.

b) En las clasificaciones académicas.

c) En la ordenación del régimen fiscal.

d) En la regulación de las actividades educativas y formativas.

e) En el fomento de la formación y perfeccionamiento del profesorado.

7) Coordinar la actividad de sus miembros en todo lo relativo a los fines de la Asociación.

8) Administrar sus propios recursos y aplicarlos a los fines y actividades propios de la Asociación.

9) Adquirir y poseer toda clase de bienes, muebles e inmuebles, por cualquier título; y contraer obligaciones con cargo a su propio patrimonio.

10) Asignar, percibir y administrar las cuotas que se establezcan por la Junta, para la atención y desarrollo de las actividades de la Asociación.

11) La formulación de declaraciones oficiales en nombre propio y en el de las personas de sus miembros, cuando así lo solicitasen y convenga, sobre los temas de su específica competencia.

12) Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con las demás organizaciones nacionales y extranjeras, de análoga naturaleza y finalidad, incluso integrarse en las mismas.

13) Promover actividades de carácter cultural y formativo relacionadas con la profesión, mediante ciclos de conferencias, congresos y certámenes de índole profesional entre los asociados, cursos de perfeccionamiento, actividades de tipo deportivo o cultural entre los alumnos de los centros integrados, etc.

14) Velar por el prestigio de los centros de enseñanza de peluquería y estética y la defensa de su dignidad, denunciando las actividades contrarias a estos fines.

15) Combatir la competencia desleal por parte de otros centros, asociados o no.

16) Confeccionar y tener al día el censo de asociados. Realizar estudios y editar publicaciones relacionadas con la enseñanza y para su mejor desarrollo y perfección.

17) Las que sean atribuidas por las autoridades y los organismos empresariales constituidos o que se constituyen en el futuro.

18) Fijar las condiciones mínimas exigidas a estos centros de enseñanza en cuanto a cumplimiento de la legislación, métodos pedagógicos, instalaciones, materiales de enseñanza y demás.

19) Cualquier finalidad no enunciada anteriormente, siempre que completen y desarrollen los principios de defensa de los intereses de la Asociación y de sus miembros, así como los que le sean directamente encomendados por disposiciones legales.

Artículo 10º. La Asociación Nacional está especialmente legitimada para el ejercicio de toda clase de acciones y recursos judiciales, administrativos, civiles y laborales o de cualquier orden.

En su consecuencia, podrá comparecer ante toda clase de organismos, tribunales, entidades y autoridades, de cualquier rango y competencia.

El ejercicio de este tipo de actuaciones corresponde al Presidente, quien podrá delegarlas para actos puntuales o genéricos, así como otorgar los correspondientes poderes procesales o no, para su mejor ejercicio.

Artículo 11º. La Asociación tendrá a disposición de sus miembros un ejemplar estos Estatutos, que les será entregado gratuitamente a su solicitud.

CAPITULO III. DE LA CONDICION DE MIEMBRO

(*)Artículo 12°. Pueden ser miembros de la Asociación todos los titulares de centros de enseñanza de peluquería y estética que, libre y voluntariamente, manifiesten su aceptación de los presentes Estatutos, manifestando su propósito de asociarse mediante solicitud de inscripción ante los órganos rectores de la Asociación.

Igualmente, la Junta Directiva podrá determinar la permanencia o incorporación al censo de asociados de aquellas personas físicas significadas en el mundo formativo profesional de la peluquería y de la estética que hayan perdido la condición de titular de centro de enseñanza de estas especialidades, siempre que coincidan las siguientes circunstancias:

- a) Que se haya producido el cierre total de sus actividades formativas en peluquería o en estética.
- b) Que hayan permanecido en alta en el censo de asociados de ANCEPE, durante un mínimo de cinco años completos.

<i>(*) Artículo redactado por acuerdo de la Asamblea General celebrada el día 5 de abril de 2.008.</i>
--

(*)Artículo 13°. La solicitud de inscripción deberá ir acompañada de la documentación suficiente para acreditar su existencia, actividad y cumplimiento de los requisitos legales para su funcionamiento, en especial de los que se refieran a su homologación. En el caso de que se trate de personas jurídicas, se acompañará copia de los Estatutos por que se rija, así como certificación de sus órganos de gobierno acordando la incorporación a la Asociación y persona que la ha de representar.

Los solicitantes no titulares de un centro de enseñanza presentarán, únicamente, la solicitud de inscripción.

<i>(*) Artículo redactado por acuerdo de la Asamblea General celebrada el día 5 de abril de 2.008.</i>
--

(*)Artículo 14º. La solicitud de incorporación se formulará por escrito dirigido al Sr. Presidente de la Asociación, que tendrá entrada en la Secretaría de la Asociación. La Junta Directiva, comprobará la suficiencia y veracidad de la documentación presentada, en su caso, acordará la inscripción como miembro de pleno derecho de la Asociación, y su incorporación al libro registro habilitado al efecto, tan pronto como el solicitante haya abonado la cuota de ingreso a que se hace referencia en el artículo siguiente.

() Artículo redactado por acuerdo de la Asamblea General celebrada el día 5 de abril de 2.008.*

(*)Artículo 15º. La incorporación a la Asociación se hará como miembro de pleno derecho, garantizándose cuanto se reconoce a los asociados en los presentes Estatutos.

No obstante, será requisito previo para que tal incorporación sea efectiva, el abono por parte del solicitante de inscripción, de la cantidad que, en concepto de cuota de ingreso, determine la Asamblea General para cada año natural. Esta medida será de aplicación a partir del día 1 de marzo de 1992. (*)

()Artículo redactado por acuerdo de la Asamblea General celebrada el día 22 de febrero de 1992.*

Artículo 16º. La presentación de solicitud de inscripción en la Asociación implica la aceptación expresa por parte del solicitante tanto de los presentes Estatutos como de cuantas decisiones o acuerdos y medidas hayan sido legalmente adoptadas por la Asociación.

(*)Artículo 16° bis. En el caso de que la presentación de la solicitud de inscripción en la Asociación la realice el titular de un centro que haya pertenecido ya a ANCEPE, y causado baja a petición propia o por motivos disciplinarios, sólo podrá ser admitido nuevamente como miembro de la Asociación sí, además de cumplidos los requisitos establecidos con carácter general, satisface las cantidades que tuviera pendientes en el momento de ser dado de baja, junto con las generadas, con carácter ordinario o extraordinario, en el período de tiempo transcurrido desde su baja hasta su nueva alta efectiva.(**)

<i>(*)Artículo creado por acuerdo de la Asamblea General celebrada el día 22 de febrero de 1992.</i>

Artículo 17°. Contra la resolución de la Junta Directiva desestimando la solicitud presentada, podrá el peticionario recurrir ante la Comisión Permanente, en el plazo de treinta días hábiles desde su notificación. La decisión a este recurso, adoptada por la Comisión Permanente, será definitiva en esta instancia.

(*)Artículo 18°. La condición de miembro de la Asociación, se perderá por alguna de las siguientes causas:

a)A petición propia, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Asociación, que surtirá efecto una vez transcurridos tres meses desde su presentación en Secretaría, siempre que se encuentre al corriente de sus obligaciones económicas con la Asociación.

b)A petición propia, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Asociación, que surtirá efecto una vez transcurridos tres meses desde su presentación en secretaría, siempre que se encuentre al corriente de sus obligaciones económicas la Asociación.

c) Por resolución acordada por dos tercios de la Junta Directiva, que deberá ser confirmada por la Asamblea General en su inmediata reunión, en la misma proporción de dos tercios.

()Artículo redactado por acuerdo de la Asamblea General celebrada el día 5 de abril de 2.008*

CAPITULO IV.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 19º. Los miembros de la Asociación que estén al corriente de sus obligaciones, de cualquier naturaleza, tendrán los siguientes derechos:

a) Elegir y ser elegido para los puestos de representación y gobierno de la Asociación.

b) Ejercer la representación, con el contenido y fines que en cada caso se les confiera.

c) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.

d) Examinar los libros de contabilidad y de actas de la Asociación, así como cuanta información y antecedentes disponga esta en materia jurídica, económica y social, cuando guarde relación con sus fines específicos y actividades propias.

e) Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Asamblea General y, cuando sean miembros de los mismos, en los demás órganos colegiados de la Asociación.

f) Censurar, mediante la oportuna moción presentada en la Asamblea General o en los órganos de gobierno a que pueda pertenecer, la labor de cualquier órgano colegiado o individual de representación, dirección o gestión de la Asociación.

g) Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para estudios, gestiones o defensa de los intereses de la Asociación y de sus miembros.

h) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional formular propuestas y peticiones a los órganos colegiados e individuales de dirección y gestión, de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos y en las normas legales vigentes.

i) Reunirse, para tratar asuntos en que la Asociación tenga interés, en los locales de la misma o en los que por ella fueren facilitados, según las circunstancias que requieran.

j) Obtener el apoyo y asesoramiento de la Asociación cuando, legítimamente, lo requieran individualmente o en forma colectiva, junto con otros asociados, y sea procedente y posible.

k) Utilizar las instalaciones o servicios que pueda establecer la Asociación, en la forma que reglamentariamente se determine.

l) Solicitar de la Asociación las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales cuya representación le esta encomendada.

m) Y cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en forma legal, estatutaria o reglamentariamente.

(*)Artículo 20º. Son deberes de los miembros de la Asociación:

a) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenecieron y sean citados.

b) Participar en las elecciones de sus representantes a cualquier nivel.

c) Conocer y cumplir los Estatutos y cuantas normas reglamentarias se dicten por los órganos de gobierno de la Asociación.

d) Ajustar su actuación profesional y asociativo a las Leyes y a los presentes Estatutos, así como también a los acuerdos de sus órganos rectores.

e) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa ni indirectamente, las actividades de la Asociación a cualquier nivel de realización.

f) Facilitar cuanta información y datos sean solicitados por la Asociación a las entidades asociadas, siempre que no se refieran o invadan el secreto empresarial. En todo caso, el uso de datos se efectuará siempre con la adecuada reserva por parte de la Asociación.

g) Inscribir y mantener en alta a todos los centros y especialidades, de peluquería o de estética, de que sea titular cada miembro de la Asociación.

h) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante las aportaciones que válidamente se establezcan y sean aprobadas por la Junta General de la misma, bien al procederse a la aprobación de los presupuestos ordinarios, bien cuando se aprobaran aportaciones extraordinarias.

i) Mantener la disciplina y colaboración necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.

j) De modo general, aquéllos que se deriven de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.

<i>(*)Artículo redactado tras la modificación aprobada por la Asamblea General celebrada el día 8 de mayo de 1993.</i>

CAPITULO V.
ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 21º. El Gobierno y Administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos:

1. La Asamblea General.
2. La Comisión Permanente.
3. La Junta Directiva.
4. El Presidente.

Artículo 22º. Todos los cargos de los órganos de gobierno, sean colectivos o personales, tendrán una duración de mandato de cuatro años, y podrán ser reelegidos.

Artículo 23º. Todos los cargos directivos, ejercidos en los órganos colegiados o unipersonales, a cualquier nivel, serán honoríficos, no pudiendo percibir los titulares retribución alguna por su gestión. No obstante, se les resarcirá íntegramente del importe de los viajes, dietas y cualquier otro gasto que se les origine en el desempeño de su misión, y ello con cargo a los presupuestos de la Asociación.

SECCION 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24º. La Asamblea General, órgano supremo colegiado de la Asociación, estará constituido por la totalidad de sus miembros afiliados.

Artículo 25º. La Asamblea General, debidamente convocada y debidamente constituida, es competente para tratar cualquier asunto que afecte a la Asociación y, de modo exclusivo, son de su competencia los siguientes asuntos:

a)La aprobación y modificación de los presentes Estatutos sociales.

b)La disolución de la Asociación.

c)La aprobación de los presupuestos generales de cada ejercicio.

d)El establecimiento de cuotas ordinarias o extraordinarias para el sostenimiento de los presupuestos.

e)El examen de aprobación de la memoria, balance y rendición de cuentas que, anualmente, se ha de hacer del ejercicio precedente, así como de la gestión de los órganos colegiados o personales de dirección y gobierno.

f)Decidir sobre actos de adquisición y disposición de bienes inmuebles, cuando su cuantía exceda de dos millones de pesetas.

g)Elegir a la Comisión Permanente, Junta Directiva y demás cargos.

h)Decidir la integración en entidades asociativas que persigan fines identificables con los de esta Asociación.

i)Elaborar los reglamentos internos de La Asociación así como proponer modificaciones de los mismos.

j)Acordar la separación de sus cargos del Presidente y demás miembros de la Comisión Permanente y Junta Directiva, previa audiencia de los interesados.

k)Supervisar los acuerdos de actuaciones de los demás órganos de gobierno de la Asociación que, por su importancia, deban ser conocidos por la Asamblea General.

1) La creación de instituciones y servicios, así como su conformación para el caso de que, por razones de urgencia, hayan sido acordadas por la Comisión Permanente.

Artículo 26. La convocatoria de la Asamblea General se hará por escrito, con quince días de antelación como mínimo, y con expresa indicación del orden del día de la convocatoria.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros, o más. Pasados sesenta minutos de la hora señalada para su inicio, si el número de asistentes fuera inferior, se constituirá válidamente en segunda convocatoria siempre que estén presentes al menos el 25% de los miembros. Será presidida por el Presidente de la Asociación y, en su defecto o ausencia, por los Vicepresidentes, por su orden.

Artículo 27º. De sus reuniones, el Secretario levantará las oportunas actas que podrán ser aprobadas por la propia Asamblea a continuación, o en la inmediata reunión que tuviera lugar. El acta aprobada gozará de plena fuerza ejecutiva a partir de la misma fecha de su aprobación.

Artículo 28º. La Asamblea General deberá reunirse al menos una vez durante el año natural. El Presidente de la Asociación podrá convocar la Junta General con carácter extraordinario siempre que lo estime conveniente a los intereses de la entidad.

Asimismo habrá de convocarse cuando medie el acuerdo en tal sentido de la Comisión Permanente o de la Junta Directiva, adoptado en ambos casos por mayoría simple.

Habrà lugar también a la obligación de convocatoria de la Asamblea General a petición del 20%, al menos, de sus miembros. Dicha petición se cursará a través de la Secretaria a la Presidencia, y la convocatoria deberá ser realizada dentro de un plazo de 30 días. En cualquiera de los casos anteriormente expuestos, los solicitantes de la celebración de la Asamblea especificarán en su petición el orden del día de la convocatoria.

Artículo 29°. La Asamblea General podrá delegar todas o parte de sus facultades en los restantes órganos de gobierno, colegiados o personales de la Asociación.

Artículo 30°. Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple, excepto lo dispuesto en los apartados a), b) y f) del Artículo 25, para los que se requiere el voto favorable superior a los dos tercios de los presentes.

Artículo 31°. Cada miembro de la Asociación dispondrá de un voto. En caso de empate, se repetirá la votación y, de persistir el empate, decidirá el voto de la Presidencia.

Artículo 32°. Todo miembro de la Asamblea General podrá hacerse representar delegando por escrito y a favor siempre de otro miembro de la Asamblea, su derecho de asistencia y voto. Cada miembro no podrá ostentar mas de dos delegaciones.

Artículo 33°. La convocatoria para la celebración de la Asamblea citará expresamente el lugar de celebración de la misma.

Artículo 34°. Corresponde al Presidente determinar el orden de discusión de los asuntos incluidos en la convocatoria, conceder y retirar la palabra de los intervinientes, declarar cerrada la deliberación y someter a votación la propuesta.

El Presidente podrá moderar la extensión de los debates, oída la Junta Directiva, respetando en todo caso cuatro turnos a favor y otros cuatro en contra de la respectiva propuesta, con una duración máxima de cinco minutos por orador.

Artículo 35°. La libertad de opinión que se reconoce a todos los asociados, no protege las manifestaciones, actos o palabras injuriosas u ofensivas para las personas o instituciones, o cuando resulten incompatibles con la dignidad de la entidad, el decoro de sus miembros y otros asistentes.

Quienes incurran en dicha falta serán amonestados por la Presidencia, que podrá retirarles el uso de la palabra, e incluso decidir su expulsión del local, sin perjuicio de las medidas de otra índole a que hubiere lugar.

Artículo 36°. Cuando determinado asunto sea sometido a votación nominal o secreta, una vez terminada esta, el Secretario computará los sufragios emitidos y anunciará, voz alta su resultado, a la vista del cual, el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 37°. Una vez iniciada la votación, no podrá esta interrumpirse por ningún motivo. En aquellos casos en que, una vez realizada la votación, se aportarán respecto del tema debatido datos o informes que fueran de gran interés, a juicio de la Junta Directiva, se podrá efectuar una nueva votación, siempre que así sea considerado necesario por las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 38°. Los acuerdos adoptados, una vez aprobada el acta, no podrán ser modificados, estando tan sólo permitido la subsanación de errores materiales de hecho.

Artículo 39°. Las actas de la Asamblea una vez aprobadas, se incorporarán al libro correspondiente, en el que, sucesivamente numeradas y firmadas cada una de sus hojas por el Presidente y el Secretario, quedarán así protocolizadas.

Artículo 40°. La expedición de certificaciones de las actas, se hará previa autorización y con el visto bueno del Presidente.

SECCION 2ª DE LA COMISION PERMANENTE

***Artículo 41º.** La Comisión Permanente de la Asociación estará compuesta por siete miembros, conforme a la siguiente distribución:

- El Presidente.
- El Secretario General.
- El Vicepresidente de Peluquería.
- El Vicepresidente de Estética.
- El Tesorero.
- Dos Vocales.

()Artículo redactado tras la modificación aprobada por la Asamblea General celebrada el día 29 de marzo de 2014.*

Artículo 42º. La Comisión Permanente suplirá a la Asamblea General en los períodos entre sesiones. Como órgano de acción continuada de la Asociación podrá adoptar las decisiones que sean de su competencia, dando cuenta posterior a la citada Asamblea General.

Artículo 43º. Son atribuciones de la Comisión Permanente:

a)Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

b)Designar, a sugerencia de] Presidente, grupos de trabajo para asuntos concretos.

c)Adoptar determinaciones que contribuyan a asegurar la eficacia de los fines y funciones que corresponden a la Asociación.

d)Conocer el desarrollo del presupuesto de ingresos y gastos.

e)La adopción de acuerdos relativos a la interposición de toda clase de recursos y acciones que procedan en interés de la Asociación ante las jurisdicciones competentes.

f)La adopción de acuerdos referentes a la adquisición de bienes inmuebles, que deberán ser ratificadas por la Asamblea General.

g)Asistir y asesorar directamente a la Presidencia en todos los asuntos urgentes propios de la Dirección, y todos aquellos otros que le sean expresamente delegados.

Artículo 44°. La Comisión Permanente se reunirá, en sesión ordinaria, como mínimo una vez al semestre, y cuantas veces sea necesario con carácter extraordinario, según decisión de la Junta Directiva.

Artículo 45°. Serán de aplicación a la Comisión Permanente los preceptos relativos al régimen de sesiones del Pleno.

Artículo 46°. En ausencia del Presidente hará sus veces el Secretario General, y a este le sustituirá el Vicepresidente primero, y Vicepresidente segundo en su caso.

Artículo 47°. Todos los miembros de la Comisión Permanente son elegidos por la Asamblea General, de entre las candidaturas completas y cerradas que se presenten en forma legal. En las candidaturas, para el caso de los vocales, se especificarán los que vayan a integrarse en la Junta Directiva.

Artículo 48°. Los que deseen presentar candidatura a la Comisión Permanente de la Asociación y consecuentemente a la Junta Directiva, deberán llevarlo a efecto con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para la celebración del acto electoral.

Junto con la convocatoria y fijación del orden del día de la Asamblea General en que se vaya a efectuar la elección, se incluirá tantas papeletas de votación como candidaturas se hayan presentado en la forma prevenida. Igualmente se deberá acompañar el programa elaborado por cada candidatura para general conocimiento de los asociados, siempre que haya sido presentado por los interesados con la mencionada antelación mínima de un mes.

SECCION 3ª. DE LA JUNTA DIRECTIVA

*** Artículo 49º.** La Junta Directiva de la Asociación estará compuesta por cinco miembros, conforme a la siguiente distribución:

- El Presidente.
- El Secretario General.
- Los dos Vicepresidentes.
- El Tesorero.

()Artículo redactado tras la modificación aprobada por la Asamblea General celebrada el día 29 de marzo de 2014.*

Artículo 50º. A la Junta Directiva le compete y corresponde:

- a) Asistir directamente a la Presidencia en todos los asuntos propios del gobierno y dirección de la Asociación.
- b) Promover y orientar las actividades de los órganos colegiados de la Asociación en orden al logro de los fines sociales.
- c) Colaborar directamente con la Presidencia en la elaboración de los programas de actuación general o específica, tanto en su realización, como en su gestión.

- d) Redactar la memoria anual de actuaciones en colaboración con la Secretaria General.
- e) Preparar, junto a la Presidencia y Secretaria General, los presupuestos ordinarios y extraordinarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Proponer a la aprobación de la Asamblea General el establecimiento de cuotas, previo conocimiento e informe de la Comisión Permanente.
- g) Inspeccionar la contabilidad y cuanto se refiera a las funciones administrativas de la Asociación.
- h) Aprobar los gastos concretos realizados de acuerdo con el presupuesto.
- i) Rendir anualmente cuentas a la Asamblea General
- j) Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación conforme al presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- k) Preparar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- l) Adoptar acuerdos relacionados con el ejercicio de acciones y la interposición de recursos de interés de la Asociación ante la jurisdicción competente.
- m) Estudiar, informar y proponer a la Asamblea General los programas de actuación
- n) Designar las ponencias, comisiones y grupos de trabajo que considere convenientes, así como organizar y participar en sus reuniones y deliberaciones.
- ñ) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y adoptar cuantas medidas sean necesarias para representar y defender los intereses de la Asociación y de sus miembros.
- o) Proponer actos de disposición de bienes de cualquier naturaleza, y la obtención de créditos, a los órganos de gobierno capacitados para decidir.

- p) Conocer y, en su caso, ratificar, la labor realizada por las comisiones de trabajo que puedan establecerse.
- q) En caso de urgencia, cuantos actos o acuerdos fueren precisos o convenientes para la defensa de los intereses de la Asociación y de los federados. Dando cuenta en la primera reunión que se produjera al órgano competente de la acción o acuerdo realizado.
- r) Ordenar los servicios técnicos y administrativos.
- s) Resolver las adjudicaciones de concursos.
- t) Nombrar los asesores de la Federación, dando cuenta a la Comisión Permanente para su ratificación.
- u) La contratación de personal, en los términos que considere conveniente.
- v) Cuantas facultades le fueran delegadas por la Asamblea General o la Comisión Permanente.

Artículo 51º. La Junta Directiva se reunirá una vez al trimestre, como mínimo, previa citación escrita o telefónica en la que se comuniquen el orden del día. Quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mitad de sus miembros con el Presidente o Secretario General, o personas que les sustituyan.

En defecto del Presidente, le sustituirá el Secretario General; en defecto de este y a éste, los vicepresidentes por su orden.

Artículo 52º. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de miembros presentes, decidiendo en caso de empate el Presidente con su voto de calidad. De cada reunión de la Junta Directiva se extenderá la correspondiente acta, que firmarán todos los asistentes.

Artículo 53º. A las reuniones de la Comisión Permanente y de la Junta Directiva, cuando así lo decida el Presidente, serán convocados con voz y sin voto, los Presidentes de las Asociaciones autonómicas de esta especialidad de enseñanzas. En aquellas autonomías que no haya constituida una Asociación de ese ámbito territorial, se elegirá un representante que se considere representativo de los asociados de la zona geográfica.

Ello se llevará a cabo con el propósito de recabar Y transmitir información de las actuaciones de interés general, de forma más directa e inmediata.

SECCION 4ª. DE LA PRESIDENCIA

Artículo 54º. El Presidente de la Asociación lo es de la Asamblea General y de cualquier otro órgano establecido por los presentes Estatutos, o que se establezca en el futuro.

Su elección, junto con la Comisión Permanente y Junta Directiva en lista cerrada corresponde efectuarla a la Asamblea General, convocada y constituida de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 55º. En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por el Secretario General.

Podrá ser reelegido cuantas veces encabece la candidatura elegida.

Su revocación corresponde igualmente a la Asamblea General, convocada expresamente a este efecto, y la decisión se adoptará mediante votación secreta.

Artículo 56º. Corresponde al Presidente:

- a) Presidir la Asamblea General y cualesquiera otros órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Presidir los debates y el orden de las reuniones, así como ejecutar y llevar a la práctica sus mandatos.

c) Representar a la Asociación ante cualquier órgano de la Administración, en cualquier ámbito territorial y objetivo, Y ante los Juzgados y Tribunales de cualquier nivel y jurisdicción, así como todas las entidades públicas o privadas y, en general, ante terceros. Pudiendo otorgar toda clase de contratos, escrituras y poderes que deberán ser autorizados previamente por la Junta Directiva u otros órganos según sus competencias.

d) Ordenar los gastos y autorizar los pagos.

e) Autorizar los justificantes de ingresos.

f) Convoca las reuniones de los órganos colegiados de gobierno.

g) Designar asesores para que con voz, pero sin voto, participen en las reuniones, los órganos colegiados de gobierno, cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.

h) Coordinar las actividades de los distintos órganos de gobierno de la Asociación de las comisiones de trabajo, siendo estas facultades delegables en la medida que lo considere conveniente.

i) Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes para la Asociación y mayor prestigio de la misma y sus asociados.

j) Desarrollar el conjunto de funciones encomendadas a la Asociación.

k) Rendir cuentas de su actuación a través de la Memoria anual a la Asamblea General.

l) Delegar, de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones.

m) Asegurar el estricto cumplimiento de estos Estatutos y demás disposiciones legales de aplicación.

n) Cualquiera otra que le fuera atribuida específicamente por la Asamblea General.

o)En caso de urgencia, podrá adoptar las decisiones que estime adecuadas a la mejor defensa de la Asociación y de sus miembros, dando cuenta en el plazo más breve posible a la Junta Directiva y a los demás órganos de Gobierno, según su naturaleza, para la ratificación por los mismos.

SECCION 5ª. DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 57º. El Secretario General ejercerá sus funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

El Secretario General sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad, estando dotado de las facultades, prerrogativas y funciones del mismo.

Artículo 58º. Corresponde al Secretario:

a)Confeccionar, de acuerdo con el Presidente, el orden del día de las reuniones que se celebren de la Asamblea General, Comisión Permanente y Junta Directiva, redactar las actas de las sesiones con el visto bueno del Presidente, las que firmará dando fe de las mismas.

b)Colaborar directamente con la Presidencia de la Asociación, a la que asesorará en los casos que para ello fuera requerido.

c)Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la Asociación.

d)Confeccionar y llevar el control y censo de los asociados y de sus expedientes.

e)Tener bajo su custodia las actas, libros y documentos de la Asociación y cuidar de su archivo. Estará obligado a expedir certificaciones o testimonios de los acuerdos que contengan los libros, a quienes legal o reglamentariamente estén capacitados. para solicitarlos.

f)En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, sustituirle en sus funciones.

g) En caso de ausencia o vacante del Secretario General, será sustituido por el Vicepresidente primero y, en su defecto, por el segundo.

SECCION 6ª. DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 59º. Los Vicepresidentes, en número de dos, actuarán por delegación del Presidente o del Secretario General, a los que auxiliará y sustituirá cuando proceda.

En caso de quedar vacante la Presidencia, y por su orden, hará las veces de Presidente el Vicepresidente 1º y, en defecto de éste, el Vicepresidente 2º, si bien, en el plazo más breve posible, se procederá a la convocatoria de la Asamblea General para que decida la designación del nuevo Presidente de entre los miembros de la Junta Directiva, por el tiempo que reste de mandato del Presidente sustituido.

SECCION 7ª. DEL TESORERO

Artículo 60º. El tesorero es el responsable de las finanzas de la Asociación. Estarán a su cargo los fondos, talones y cheques bancarios, justificantes de cobros y gastos y los libros contables, siendo su cometido también la organización de la cobranza de las cuotas y de todo lo relacionado con el aspecto financiero de la Asociación. Firmará todos los documentos de cobros y pagos dando cuenta de ello al Presidente.

CAPITULO VI. REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACION

Artículo 61°. Al sostenimiento de la Asociación deberán contribuir la totalidad de sus miembros.

Artículo 62°. La Asociación tiene plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, sean o no presupuestarios, que aplicará al cumplimiento de sus fines generales y específicos, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

La responsabilidad civil de la Asociación por consecuencia de los actos que realice, se concretará a su propio patrimonio.

Artículo 63°. El patrimonio de la Asociación estará constituido por los siguientes recursos:

1. Los bienes y derechos que posee actualmente, y los que adquiera en lo sucesivo.
2. Las donaciones que reciba así como cualesquiera otros derechos adquiridos por título lucrativo.
3. Las acciones y títulos representativos del capital de empresas públicas y privadas, obligaciones y otros títulos análogos, de los que la Asociación sea titular.
4. Los derechos de propiedad no material que puedan poseer.
5. Las cuotas recaudadas de sus miembros. Estas cuotas podrán ser ordinarias, extraordinarias o de inscripción, todas ellas fijadas por acuerdo de la Asamblea General.
6. Los derechos, tasas y exacciones que le sean legalmente reconocidos.
7. Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos estatutarios.

Artículo 64°. La Asociación administrará sus recursos con plena independencia, aplicándolos al cumplimiento de sus fines generales y específicos, de acuerdo con los presentes Estatutos. Con ello cumplirá las obligaciones contraídas y llevará su contabilidad ajustada a las normas legales, siendo sus ejercicios económicos anuales y coincidentes con el año natural.

Artículo 65°. Para cada ejercicio económico, la Junta Directiva elaborará el presupuesto de ingresos y gastos que será sometido a la Asamblea General para su aprobación.

La memoria anual, balance y liquidación del presupuesto del ejercicio precedente se presentará igualmente a la Asamblea General para su aprobación y serán expuestos en el domicilio social de la Asociación con quince días de antelación a la fecha de la convocatoria, para su examen por cualquier miembro.

Artículo 66°. La ordenación general de gastos corresponde a la Junta Directiva y, por delegación de la misma, a sus personas rectoras.

Artículo 67°. El tesorero cuidará de la conservación de los fondos, en la forma que disponga el supremo órgano colegiado de gobierno, y firmará todos los documentos de cobros y pagos, de lo que dará cuenta al Presidente.

Artículo 68°. La Asociación establecerá y mantendrá un sistema de control de sus operaciones, situación de caja y de todos los recibos y justificantes de pago. La contabilidad de la Asociación reflejará con exactitud y claridad toda su actividad económica y financiera, tanto patrimonial como presupuestaria.

CAPITULO VII. EL PERSONAL ASALARIADO

Artículo 69°. La Asociación dispondrá del personal contratado que sea necesario para el desarrollo de sus actividades administrativas. Para ello establecerá plantilla propia, formalizando los contratos de trabajo que resulten convenientes u oportunos.

CAPITULO VIII. REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ASOCIADOS

(*)Artículo 70°. Las conductas en que incurran los asociados, como tales, susceptibles de ser objeto de sometimiento a régimen disciplinario, se clasificarán, por orden de importancia en leves, graves y muy graves.

Incurrirán en falta leve:

a)Quienes no asistan a reunión convocada por la Asociación, bien personalmente bien ejercitando su derecho de delegación.

b)Los que no guarden el debido respeto y consideración a los restantes miembros de la Asociación, tanto como consecuencia de su actividad profesional, como cuando afecte a su actuación en el desempeño de cargos directivos.

Incurrirán en falta grave:

a)Quienes no cumplan lo establecido en las disposiciones legales de aplicación a la actividad de enseñanza de peluquería y estética.

b)Los que cometan actos atentatorios a la dignidad de la profesión.

c)Los que no satisfagan las cuotas que hayan sido reglamentariamente establecidas.

d)Quienes no faciliten información sobre las cuestiones de interés general que no tengan naturaleza reservada.

e)Quienes reiteradamente sean advertidos sobre cuestiones que se consideren de importancia para el cumplimiento de la actividad profesional.

f) Quienes cometan tres faltas leves.

Se consideran faltas muy graves las siguientes:

a) La reiteración en la comisión de faltas graves.

b) La incursión en prácticas constitutivas de competencia desleal, así como la colaboración con centros que practiquen el intrusismo.

c) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

d) La negativa a facilitar a la Asociación la colaboración o documentación pertinente para la ejecución de los acuerdos adoptados.

e) No inscribir y mantener en alta a todos los centros y especialidades de que sea titular el asociado.

f) No ejercer la función docente con el decoro impuesto, y el incumplimiento de las normas que sobre la materia provengan de los órganos de gobierno. (*)

g) Realizar publicidad que quebrante los derechos competitivos de los demás asociados, o que implique desprestigio para la función docente.

(*) Artículo redactado tras la modificación aprobada por la Asamblea General celebrada el día 8 de mayo de 1993.
--

Artículo 71º. La comisión de las faltas previstas en el artículo anterior será sancionada en la forma que sigue:

a) Para el supuesto de faltas leves: apercibimiento privado.

b) Para el supuesto de faltas graves: apercibimiento público en Asamblea General.

c) Para el supuesto de faltas muy graves: suspensión de derechos por tiempo de hasta un año o expulsión, acordada en este caso por la Asamblea General con los votos favorables, cuanto menos, de las dos terceras partes de los asistentes.

En el supuesto de imposición de sanciones por la comisión de faltas graves o muy graves, será preceptiva la previa comunicación escrita al interesado de los cargos que se le imputen, con la concesión de un plazo de quince días a fin de que pueda alegar lo que a su derecho interese.

Ambos escritos serán leídos en la Asamblea General para conocimiento de los asociados.

CAPITULO IX. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 72°. Serán electores todos los miembros de la Asociación, cada uno de los cuales dispondrá de un voto.

Artículo 73°. Son elegibles todos los miembros de la Asociación siempre que cuenten con una antigüedad ininterrumpida de dos años, como mínimo, contados desde la aceptación de su solicitud de inscripción hasta la fecha en que hayan de tener lugar las elecciones. No se podrá contemplar discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión o ideología.

Artículo 74°. Las elecciones se celebrarán en el seno de la Asamblea General, y en el lugar previamente determinado a tal fin.

Artículo 75°. La Mesa Electoral será la encargada de vigilar todo el proceso electoral, presidir la votación, realizar el escrutinio, levantar el acta correspondiente y resolver cualquier reclamación que se presente.

Estará formada por el Presidente, que será el asociado de mayor antigüedad en censo de entre los presentes, y por dos vocales designados de común acuerdo por los miembros de las candidaturas concurrentes a las elecciones. A falta de acuerdo unánime, serán designados por quien haga las veces de Presidente de la Mesa Electoral.

En caso de ausencia o renuncia del asociado a quien corresponda ser Presidente, seguirá el siguiente en orden de antigüedad en el censo y así sucesivamente. No podrán pertenecer a la Mesa Electoral quienes están incluidos en algunas de las candidaturas presentadas, aunque posteriormente fueren retiradas, ni quienes hayan formado parte de la Comisión Permanente saliente. Actuará de Secretario de la Mesa el miembro de menor edad.

Artículo 76°. Cada una de las candidaturas podrá nombrar un interventor que presencie el desarrollo de las elecciones desde la Mesa Electoral, aunque sin voto en sus decisiones.

Artículo 77°. La Mesa Electoral se constituirá formalmente, mediante acta confeccionada al efecto, con carácter previo al inicio de las elecciones.

Artículo 78°. El voto será libre, secreto, personal, aunque admitiendo la delegación prevista en estos Estatutos. Las papeletas, que en tamaño, color, impresión y calidad de papel serán de iguales características, se depositaran en una urna cerrada.

Artículo 79°. Inmediatamente después de celebrada la votación, la Mesa Electoral procederá públicamente al recuento de votos, mediante la lectura por el Presidente en voz alta de las papeletas.

Artículo 80°. Del resultado del escrutinio se levantará acta en la que se incluirán las incidencias y protestas habidas, en su caso.

Una vez redactada el acta será firmada por los componentes de la mesa, así como por los interventores si se hubieran designado.

Artículo 81°. El Presidente de la Mesa estará obligado a facilitar copia del acta del escrutinio a los interventores de las candidaturas, así como a cada uno de los componentes de la Comisión Permanente elegida.

Artículo 82°. Una copia del acta de constitución de la mesa, así como la del resultado del escrutinio, serán remitidas al órgano de la administración en que figuren inscritos y registrados los Presentes Estatutos, a los fines oportunos en derecho.

Artículo 83°. Las decisiones de la Mesa, en la materia tratada en este capítulo, serán firmes y causaran estado en vía administrativa.

CAPITULO X. DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 84°. La Asociación podrá ser disuelta por las siguientes causas:

1. En virtud de las disposiciones legales que le resulten de aplicación, y así lo determinen.
2. Cuando lo acuerde la Asamblea General en la forma prevenida en estos Estatutos.

Artículo 85°. Acordada la disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión liquidadora y procederá al efectivo cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y a asegurar las que no sean realizables en el acto, no siendo responsables los miembros de la Asociación del cumplimiento de otras obligaciones que las contraídas directa o individualmente.

Al remanente que pudiera quedar, una vez atendidas las obligaciones de que se ha hablado en el párrafo anterior, se le dará el destino que acuerde la Asamblea general.

DISPOSICION TRANSITORIA

En la Asamblea General en que se aprueben los Presentes Estatutos se constituirá Comisión Gestora integrada por tres miembros designados por la Junta Directiva, que se encargará del registro e inscripción legal de estos Estatutos, así como de los demás tramites oportunos para su total efectividad y vigencia.

La Comisión estará autorizada para introducir las modificaciones de estos Estatutos que sean exigidas por las autoridades administrativas encargadas de su registro, de lo que dará cuenta a la Junta Directiva y ésta, a su vez, a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva, con informe de la Comisión Permanente, y tras recabar los asesoramientos legales que estime convenientes.

SEGUNDA. Los presentes Estatutos se podrán desarrollar por medio de reglamentos que, a criterio de la Junta General, y con su aprobación, lo requieran.

TERCERA. Las entidades de ámbito territorial inferior que se puedan constituir en el futuro, de titulares de Centros de Enseñanza de Peluquería y Estética perteneciente esta Asociación, procurarán que sus respectivos Estatutos sociales guarden estrecha correspondencia con los de esta Asociación.

CUARTA. Los presentes Estatutos tendrán efectividad a partir de su inscripción el registro correspondiente, siempre de conformidad con las normas legales vigentes el momento de su aprobación.

Aprobados en la Asamblea General celebrada en Madrid, el día 15 de Abril de mil novecientos ochenta y nueve.

ESTATUTOS ACTUALIZADOS A 29 DE MARZO DE 2014.